



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 459

"Por medio del cual se provee una vacante temporal del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y el Decreto 657 del 30 de diciembre del 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Constitución Política; de igual manera reconoce el aporte de los pueblos Afrocolombianos y Raizales a la conformación de nuestra nacionalidad, diversidad cultural, armonía social y ambiental; además el Estado se compromete a establecer y/o crear mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico con el fin de garantizarles condiciones reales de igualdad de oportunidades.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, mediante decreto No. 0186 del 10 de junio de 2022 declaró la vacante temporal por licencia no remunerada del titular del cargo en el área de **PRIMARIA** en la **I.E.T.A DE SAN PABLO** del municipio de **MARIA LA BAJA - BOLIVAR**, hasta el 07 de junio de 2024

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

"Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)."

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)"



DECRETO No.

459

Hoja No. 2 de 3

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante temporal del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador."

Que la Ley 115 de 1994 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, establece que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala en su artículo 2.5.1 6.2 que para ejercer los derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades, es necesario contar con el aval del consejo comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas y actualizada en el Registro Público de Instituciones representativas.

En virtud de lo anterior, la **ASOCIACION MA JENDE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DE SAN PABLO – MARIA LA BAJA**, inscritos y activos de conformidad con la certificación expedida por la Directora De Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Ministerio Del Interior en oficio de RAD. 2022-2-002204-016597; a través de su presidente HILDA LUZ ZUÑIGA TEHERAN identificado(a) con C.C. 45368840, manifiesta que han recurrido a su banco de hojas de vida de educadores, para la selección de los docentes etnoeducadores acordes con la normatividad vigente.

De cuya revisión postulan a **MAIRA ROSA ARNEDO PEREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **45.370.652**, quien presentó el título académico de **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Que, el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, certifica que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL PRIMARIA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"; y que fue seleccionado por Provisión Directa para atender las necesidades educativas de la comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en (el)la **IETA DE SAN PABLO**, del municipio de **MARIA LA BAJA - BOLIVAR**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL a MAIRA ROSA ARNEDO PEREZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **45.370.652**, en el empleo **DOCENTE DE AULA, CÓDIGO 9001**, en el **NIVEL PRIMARIA** en (el)la **I.E.T.A. DE SAN PABLO**, del municipio de **MARIA LA BAJA - BOLIVAR**, hasta el 07 de junio de 2024, en reemplazo del titular del cargo mientras dure la situación administrativa relacionada en el decreto No. 0186 del 10 de junio de 2022

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo



DECRETO No.

459

Hoja No. 3 de 3

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante temporal del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador."

2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: mairaarpe2014@hotmail.com

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

26 de septiembre 2022

Dado en Turbaco – Bolívar, el día

WILLY ESCRUCERIA CASTRO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

VoBo: Jairo Andrés Beleño Beltrán - Director de Planta y Establecimientos Educativos
Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Didier Flórez Martínez - PU planta de personal
VoBo: Lina Castro García - Asesor Jurídico